Telón mas pois:

SELLO CVARTO: VEINTE MILLAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

mienos, y demas cargas concegiles aun no de
tura ni deue gozometese en Relacion
espresa orden de S.M. por no ser Facultativo de
esta ciudad el Xuriegias ani Escribano ha
bar autto encuia consiguiente y para obrar los
Grales poderes que de Sacan en
Debaxo se contenido lo Referido se procedera
Budue estacion dada Requesta a D. Fruge
Juanico de Vueda su corregidor por medio de
su Escribano mayor de Ayuntamiento
con de la Real Provicion y dado lo que
que en su Vista mandaresar al Referido Juan
Antonio Laxilla en las notificaciones Engueste
entendido a tanto que por S.M. enviais
de la quenta que esta ciudad da, se Refiere
lo que mas fuera dese Relagrado y Sexuico, S.
en caso omiso o denegado Sabiendo con la mo
Lerta Judicial desde luego a ella estan dada
para ante S.M. y Protesta a su mid todo lo que
Procesar le combiene para que no le cause Per
mino ni gaste Perjuicio ni, ni a sus capitu
xes las Referidas notificaciones declarando
asi mismo ser nulas las fechas, asi por ella
Sertifico enque se executaron como para la falta
de Jurisdiccion que se contempla en dho Auto
Elemente y Inmobiexbancia de lo mandado p.
dha Real Provicion y cumplimiento de dho p.
dho señor Don Miguel, y para que conste de
el Xuriegal Fernedé que tanto impende y
al Sexuicio de S.M. Engue sé empreestacion.